

por 100, en la casa de que pertenece y 3,12 por 1.000 en la propiedad horizontal.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pinto, al tomo 833, libro 134, folio 209, finca número 6.444 N, inscripción 13.^a

Tipo de subasta: 8.000.000 de pesetas.

Dado en Valdemoro a 28 de mayo de 1998.—La Juez, Ana Mercedes Merino Melara.—El Secretario.—41.732.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Edicto

Don Ángel J. Zuñil Gómez, Secretario del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento 4/1997, ejecución número 91/1997, seguido a instancias de don Juan Pedro Rubio Rubio, contra «Böos Automoción, Sociedad Anónima», «Böos Caravanas, Sociedad Anónima», «Carrocerías y Diseño, Sociedad Anónima», «Caravana Travel, Sociedad Anónima», y «Barajas 2500, Sociedad Limitada», hace constar que en el día de la fecha, se ha ordenado sacar a subasta, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte codemandada, «Barajas 2500, Sociedad Limitada», cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Finca rústica, tierra en término de Alcobendas, al sitio denominado Carbonero, de haber 96 áreas 38 centiáreas. Linda: Por el saliente, otra de herederos de don Ángel Baena Gómez; mediodía, la misma; poniente, el Camino de Mesones, hoy la carretera de Alcobendas a Barajas, a la altura del kilómetro 2,800, y norte, otra de herederos de don Ángel Baena Rodríguez. En el catastro antiguo es la parcela 32 del polígono 18, en el actual es la parcela 12 del polígono 13. Finca número 600, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcobendas, libro 665, tomo 763.

Valor de tasación 115.656.000 pesetas.

Cargas registrales certificación:

Primera hipoteca, inscripción octava, 50.500.000 pesetas.

Valor real o justiprecio: 65.156.000 pesetas.

Finca rústica, tierra en término de Alcobendas, en Picamino, titulada de Mangas, hoy llamada Llanos de Torrejón, de haber según título 6 fanegas 2 celemines 2 estadales, equivalentes a 2 hectáreas

11 áreas 14 centiáreas, y según catastro su verdadera superficie es de 1 hectárea 92 áreas 50 centiáreas. Linda: Al norte, tierra de herederos de don José Méndez, hoy herederos de don León Pérez Bayo; sur, otra de Sevillano, vecino de Barajas, hoy parcela 144 de doña María Ortiz Marcos y parcela 146 de doña Dolores Pedro de Pedro; este, la de don Diego Sanz, hoy parcela 141 de don Ramón Sánchez Pérez, y oeste, la de herederos de don Gabriel Daganzo, hoy parcela 148 de doña Encarnación Rodríguez Méndez. Es la parcela 145 del polígono 13. Finca número 1.647, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcobendas (Madrid), libro 589, tomo 683.

Valor de tasación 356.125.000 pesetas.

Cargas registrales certificación:

Primera hipoteca, inscripción novena, 329.500.000 pesetas.

Valor real o justiprecio: 26.625.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 6 de octubre de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de noviembre de 1998; y en tercera subasta, también en su caso, el día 15 de diciembre de 1998, señalándose para todas ellas como hora, la de las doce, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor, librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado, el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ellos exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito, en la cuenta corriente número 2509, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basílica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos

terceras partes, del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima, deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes, por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes, del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos, al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate, deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta, se realiza en favor de parte de los ejecutantes, y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios, sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma, que sobre el precio de adjudicación, deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios, abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes, o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 27 de julio de 1998.—El Secretario judicial, Ángel J. Zuñil Gómez.—41.856.